

Dec. No. 2572, que nombra al Alferez de Navío Delfin A. Bautista Arias, M. de G., Supervisor Encargado de la Seguridad de la Planta de Producción, Oficinas, Almacenes y otras instalaciones de la Industria Nacional del Vidrio, C. por A.

G. O. No. 9558, del 15 de julio de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2572

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.-- El Alferez de Navío Delfin Antonio Bautista Arias, M. de G., queda designado Supervisor Encargado de la Seguridad de la Planta de Producción, Oficinas, Almacenes y otras instalaciones de la Industria Nacional del Vidrio, C. por A., en sustitución del Capitán Leonidas Monción Veras, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2573, que suspende la importación de varias mercancías.

G. O. No. 9558, del 15 de julio de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2573

CONSIDERANDO que la industria ha desarrollado en determinadas áreas de la producción, empresas competitivas dotadas de

una tecnología moderna y de suficiente capacidad instalada para suplir la demanda interna en condiciones satisfactorias de precios, calidad y cantidad;

CONSIDERANDO que es conveniente propiciar que dichas empresas operen a su máxima capacidad, de manera que se produzca una disminución en sus costos y se incremente el empleo de mano de obra;

CONSIDERANDO que es asimismo conveniente liberar divisas para dedicarlas a la importación de bienes esenciales al desarrollo económico del país;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se suspende la importación de las siguientes mercancías:

- Losas para pavimentación o revestimiento sin barnizar ni esmaltar de las incluidas en el arancel de aduanas en la posición 69 — 07 — 00 — 99.
- Losas para pavimentación o revestimiento barnizadas o esmaltadas de las incluidas en el arancel de aduanas en la posición 69 — 08 — 00 — 99.

Art. 2.— Quedan exceptuadas de la disposición anterior las importaciones de los productos destinados a los diplomáticos acreditados en el país, siempre y cuando sea a base de reciprocidad, conforme al principio consagrado en la Ley No. 97, del 29 de diciembre de 1965, y a los representantes o técnicos extranjeros que gocen de esas exenciones en virtud de convenios especiales.

Art. 3.— Quedan también exceptuados de las disposiciones contenidas en el artículo 1ro. del presente Decreto los produc-

tos que se encuentren a bordo de las embarcaciones transportadoras al momento de la entrada en vigor del presente Decreto.

Art. 4.— La Dirección General de Aduanas adoptará, las medidas de lugar para el estricto cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2574, que obliga a las personas físicas y morales así como las agrupaciones, entidades o asociaciones que constituyen unidades económicas o jurídicas a inscribirse en el Registro de Contribuyentes.

G. O. No. 9558, del 15 de julio de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2574

VISTA la Ley No. 53, de fecha 13 de noviembre de 1970, modificada por la Ley No. 339, de fecha 29 de mayo de 1972, que instituye en nuestro país el Registro Nacional de Contribuyentes;

CONSIDERANDO la necesidad de establecer normas básicas adecuadas para la aplicación de las disposiciones de la referida Ley No. 53 y el interés de lograr la implantación efectiva del Registro Nacional de Contribuyentes, a fin de que constituya un instrumento eficaz de la administración y ejecución de la política tributaria nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente